

REGLAMENTO ELECTORAL FEGADO 2013

[Aprobado en reunión extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Gallega de Clubes de Orientación, el 16 octubre 2010; ajustado a las disposiciones de la Orden de 8 septiembre 2010 de la Consellería de Presidencia, Administraciones públicas y Justicia de la Xunta de Galicia, «pola que se establecen os criterios para a elaboración de regulamentos e a realización dos procesos electorais nas federacións deportivas galegas»; y aplicable con arreglo a lo previsto en el apartado 3, letra a), de la disposición transitoria única de los Estatutos de la FEGADO]

Artículo 1. Normativa aplicable

Las elecciones a la Asamblea General, a Presidente y a la Comisión Delegada de la Asociación Gallega de Clubes de Orientación (AGaCO) se regularán por lo establecido en la normativa autonómica y estatal que resulte de aplicación, así como en los Estatutos de la propia AGaCO y en el presente Reglamento.

Artículo 2. Realización de elecciones

1. Se procederá a la elección de la Asamblea General, del Presidente y de la Comisión Delegada cada cuatro años y en una única circunscripción electoral.
2. El proceso electoral se celebrará dentro del año en el que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno, debiendo prever el procedimiento ordinario su finalización antes de 31 de diciembre del citado año.

Artículo 3. Reglamento Electoral

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa autonómica de aplicación, debiendo presentarse a la Secretaría General para el Deporte para su aprobación, una vez aprobado por parte de la Asamblea General de la AGaCO.

Artículo 4. Censo electoral

1. El censo electoral incluirá los deportistas/orientadores, técnicos/entrenadores, jueces/controladores y entidades deportivas y clubes inscritos en la AGaCO y en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia que reúnan los requisitos para ser electores y elegibles, de acuerdo con lo legal, estatutaria y reglamentariamente establecido.
2. En el censo electoral provisional se incluirán los siguientes datos:
 - a) Para los deportistas/orientadores, técnicos/entrenadores y jueces/controladores: nombre, apellidos, número de licencia federativa, número del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residencia y domicilio para los efectos de notificación.
 - b) Para las entidades deportivas (clubes): nombre, denominación o razón social y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, así como el nombre y apellidos del presidente y secretario.
3. El censo electoral provisional se publicará junto con la convocatoria de elecciones. La exposición pública del censo electoral provisional deberá hacerse en el tablón de anuncios de la AGaCO y en los de las Delegaciones, así como en la página web de la AGaCO, y por un plazo mínimo de 10 días hábiles. Dentro de este plazo se podrán

presentar las reclamaciones que se consideren oportunas ante la junta electoral, que resolverá en el plazo máximo de 5 días hábiles, considerándose el silencio de la junta electoral en sentido estimatorio de la petición realizada.

4. El censo será considerado definitivo si no se presenta ninguna reclamación o, cuando de presentarse, sea resuelta por la junta electoral o, en su caso, por el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

5. Los datos contenidos en el proceso electoral gozarán de la protección de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En todo caso, el tratamiento y publicación de los datos contenidos en el censo tendrá por única finalidad garantizar el ejercicio por parte de los electores de su derecho de sufragio, y está prohibida su cesión o utilización para una finalidad distinta de aquélla.

Artículo 5. Junta Electoral

1. La junta electoral se constituirá de forma simultánea a la convocatoria de elecciones.

2. La junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos por sorteo en la Asamblea General, entre las personas que presenten su candidatura, que deberá hacerse en la misma Asamblea General en que tenga lugar su elección, pudiendo estar los candidatos presentes en ella. Los miembros de la junta deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener el título de bachiller superior o equivalente.
- c) No presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General.
- d) No tener relación contractual o profesional con la AGaCO.
- e) No estar cumpliendo sanción disciplinaria firme o sanción administrativa firme en materia deportiva que comporte sanción de inhabilitación para ocupar cargos en una organización deportiva.

3. En el caso de no presentación de candidatos a miembros de la junta electoral, el Presidente de la AGaCO propondrá a la Asamblea General los miembros necesarios para completarla, que deberán reunir los requisitos definidos en el apartado anterior.

4. Actuarán como Presidente y Secretario de la junta electoral el miembro de mayor y menor edad, respectivamente. Las decisiones de la junta electoral se tomarán por mayoría de votos. La asistencia a la junta electoral es obligatoria salvo causa justificada.

5. En el acto de sorteo se designará, además, el número de suplentes establecidos para supuestos de enfermedad o cualquier otra causa excepcional.

6. Son funciones de la junta electoral:

- a) Velar por el ajuste a derecho del proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos.
- b) Organizar los procesos de las elecciones para la Asamblea General y Presidente de la AGaCO.
- c) Designar la/s mesa/s electoral/es.
- d) Aprobar las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos, así como el resto de la documentación electoral.

- e) Garantizar la exposición de censos, candidaturas y otros documentos.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los recursos que se presenten.
- g) Custodiar la documentación correspondiente a todo el proceso electoral, excepto lo que no le corresponda del procedimiento del voto por correo, hasta su finalización.
- h) En general, cuantas facultades le sean atribuidas por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 6. Mesa electoral: composición y competencias

1. En cada circunscripción electoral se constituirá una única mesa electoral para la elección de los miembros de la Asamblea General, que se situará en el lugar que se determine por la Junta Electoral.

2. La mesa electoral estará compuesta por tres miembros titulares (un presidente, un secretario y un vocal) y tres suplentes de ellos, elegidos por sorteo por la junta electoral entre los integrantes del censo definitivo, a realizarse en lugar, día y hora fijados por la junta electoral. Serán presidente y secretario los miembros de mayor y menor edad, respectivamente. La asistencia a la mesa electoral es obligatoria, salvo causa justificada que deberá ser autorizada por la junta electoral.

3. En la mesa electoral, los candidatos pueden nombrar interventores entre quien ostente la condición de elector, siendo identificados ante la junta electoral con antelación no inferior a 24 horas al día de realización de las respectivas votaciones. La junta electoral expedirá la correspondiente acreditación.

4. Los interventores podrán participar en las deliberaciones de la mesa, con voz pero sin voto, así como solicitarle certificaciones y formular ante ella protestas.

5. Son competencias de la mesa electoral:

- Comprobar la identidad de los votantes.
- Recoger la papeleta de voto y depositarla en la urna cerrada y preparada a tales efectos.
- Proceder al recuento de votos.
- Levantar acta de los votos emitidos, resultados y cualquier otra incidencia, así como de las incidencias y reclamaciones, si las hubiere, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidato.

6. El acta será suscrita por todos los miembros de la mesa electoral, así como por los interventores, si los hubiere, remitiéndose posteriormente a la junta electoral, que deberá garantizar su exposición pública mediante inserción en el tablón de anuncios y en la página web de la AGaCO. También será remitida a la Secretaría General para el Deporte.

7. Cuando proceda la elección de Presidente, se constituirá la mesa electoral con dos miembros, que serán respectivamente el de mayor y menor edad de la Asamblea General. El primero actuará como presidente y el segundo como secretario. Asimismo, y hasta que concluya la elección de Presidente, ejercerán funciones de presidente y secretario de la Asamblea General.

Artículo 7. Convocatoria de elecciones

1. El procedimiento electoral se inicia con la convocatoria de elecciones. La convocatoria corresponde al Presidente de la AGaCO.
2. Simultáneamente a la convocatoria de elecciones, la junta directiva se disolverá, y se constituirá en comisión gestora, que no podrá realizar más que actos de mera administración y trámite.
3. La convocatoria de elecciones, que se publicará en el tablón de anuncios de la sede de la AGaCO y en el de las Delegaciones, así como en la página web de la AGaCO, deberá contener cuantos datos se precisen para el correcto desarrollo del proceso electoral, y concretamente:
 - a) Reglamento electoral.
 - b) Calendario electoral, con indicación del lugar, fecha y hora de realización de los actos propios del proceso electoral.
 - c) Lugar de consulta de los censos electorales.
 - d) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
 - e) Composición y sede de la junta electoral de la AGaCO.
4. Con un plazo de antelación mínimo de cinco días hábiles desde la fecha de la convocatoria, esta deberá ser notificada, a través de medio que permita asegurar su recepción, cuando menos, a las entidades deportivas integrantes de la AGaCO y a la Secretaría General para el Deporte.

Artículo 8. Electores y elegibles

1. Podrán ser electores y elegibles:
 - a) En el caso de los estamentos constituidos por personas físicas (deportistas/orientadores, técnicos/entrenadores, jueces/controladores), los que reúnan los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - Tener licencia federativa en vigor y haberla tenido en la temporada deportiva anterior a la de la fecha de convocatoria de elecciones.
 - Haber participado en un mínimo de una competición en la temporada deportiva anterior.
 - b) En el caso del estamento de entidades deportivas, aquellos clubes que estén inscritos, en el año de la convocatoria de elecciones, en la AGaCO y en el Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia, y hayan participado en un mínimo de cuatro competiciones deportivas entre el año de convocatoria de las elecciones y los dos años inmediatamente anteriores a aquél, y necesariamente una de ellas en el año de convocatoria de las elecciones. No serán elegibles aquellos clubes que formen parte de la Asamblea General en su condición de miembros natos, de conformidad con lo dispuesto legal y reglamentariamente.
2. A los efectos de este artículo se entenderá como competición deportiva las competiciones o actividades que estuviesen reflejadas en los correspondientes calendarios deportivos aprobados por la Asamblea General.
3. Los miembros de la AGaCO que pertenezcan a dos o más estamentos en el censo provisional deberán optar por uno de ellos, mediante escrito ante la junta electoral, que deberá cursarse en el período de reclamaciones al censo. De no explicitarse la opción, se

entenderá ésta efectuada siempre por el estamento de deportistas/orientadores, salvo en el supuesto de que los estamentos controvertidos fuesen los de jueces/controladores y técnicos/entrenadores, en cuyo caso se entenderá efectuada la opción por el estamento de jueces/controladores.

4. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fue elegido, causará baja automáticamente en aquélla, siendo cubierta la vacante con el siguiente candidato más votado, si lo hubiera, o mediante la celebración de una elección parcial.

Artículo 9. Composición de la Asamblea General

1. El Presidente de la AGaCO desempeñará la presidencia de la Asamblea General.

2. Sus miembros serán elegidos cada cuatro años mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, salvo la singularidad prevista para el estamento de clubes, por y entre los componentes de cada estamento de conformidad con el número y proporciones de representación establecidos legal, estatutaria y reglamentariamente.

3. En la Asamblea General deberán estar representados todos los estamentos reconocidos en los estatutos e integrados en la AGaCO y, cuando menos, los clubes deportivos, los deportistas/orientadores, los técnicos/entrenadores y los jueces/controladores.

4. En el estamento de clubes habrá miembros natos y miembros electos.

5. La representación de los clubes corresponde a su presidente o persona que conforme estatutos le corresponda. Esta representación se acreditará fidedignamente mediante certificación de la inscripción del Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia en que figuren expresamente los representantes legales de la entidad.

6. No cabe la representación de las personas físicas.

7. Ningún miembro de la Asamblea General podrá desempeñar una doble representación en la misma.

8. En lo posible, la composición de la Asamblea General de la AGaCO se ajustará a las recomendaciones hechas por la Ley 7/2004, de 16 julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 10. Proporcionalidad en la composición de la Asamblea General

1. El porcentaje de cada estamento se fijará de acuerdo con las siguientes proporciones:

- a) Representantes de clubes: entre 60 y 75%.
- b) Representantes de deportistas/orientadores: entre 20 y 30%.
- c) Representantes de entrenadores/técnicos: entre 5 y 10%.
- d) Representantes de jueces/controladores: 5 y 10%.
- e) Otros colectivos, si los hubiere: hasta el 10%.

2. Una vez aprobados definitivamente los censos electorales de cada uno de los estamentos, y teniendo en cuenta el número de miembros del estamento de clubes, la junta electoral fijará el número concreto de miembros de cada estamento, según los

porcentajes y criterios establecidos en el presente Reglamento y en las consideraciones al respecto de la Asamblea General.

3. El estamento de clubes estará conformado por un mínimo del 50% de ellos (siendo al menos 50, en caso de que el censo definitivo incluya más de cien clubes), teniendo en cuenta que esta representación incluirá los miembros natos. En cualquier caso, todos los clubes deberán necesariamente cumplir los requisitos que se les piden para ser electores y elegibles.

4. Cuando no existan los estamentos de técnicos/entrenadores y/o de jueces/controladores, la totalidad de la representación de cada uno de ellos se atribuirá a los demás estamentos en proporción a su respectiva participación en la Asamblea General, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

5. Cuando el número de candidatos de cualquier estamento coincida o sea inferior al número de miembros a elegir, no será necesaria la realización de elecciones por lo que a ese estamento se refiere, dando continuidad al procedimiento electoral. No obstante, en caso de que en algún estamento de la Asamblea General hubiese más de un 20% de vacantes, una vez terminado el procedimiento electoral, y en el plazo máximo de tres meses, el Presidente convocará elecciones parciales en ese estamento para cubrir las vacantes, sin que esta nueva convocatoria parcial afecte a los ya elegidos.

Artículo 11. Miembros natos de la Asamblea General por el estamento de clubes

1. Serán miembros natos, por lo tanto sin necesidad de someterse a votación, únicamente para el estamento de clubes, aquellos cinco clubes que cuenten con mayor número de licencias, así como otros cinco que hayan participado en el mayor número de competiciones oficiales, valorándose tanto el número de competiciones como el número de deportistas participantes. Estos datos se referirán al año inmediatamente anterior al de convocatoria de elecciones.

2. Los clubes deberán estar incluidos en el censo electoral definitivo.

3. Aquellos clubes que deseen renunciar a su condición de miembro nato deberán hacerlo, ante la junta electoral, en el plazo de reclamaciones al censo provisional establecido. La junta electoral publicará tal incidencia en el tablón de anuncios de la AGaCO, así como en la página web de ésta.

Artículo 12. Candidatos a miembros electos de la Asamblea General

1. Podrá ser candidato a miembro de la Asamblea General toda persona física o jurídica incluida en el censo definitivo que lo solicite personalmente, por correo certificado o por cualquier otro medio que acredite fidedignamente en Derecho dicha solicitud, ante la junta electoral. Para la solicitud se establece un plazo de tres días hábiles contados desde la publicación del censo definitivo.

2. Una vez presentadas las candidaturas, la junta electoral proclamará la lista provisional de candidatos y la hará pública en la página web de la AGaCO. Habrá un plazo de 2 días hábiles para la presentación de posibles reclamaciones ante la junta electoral, que dispondrá de idéntico plazo para resolver.

3. La junta electoral proclamará definitivamente los candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 13. Sistema de votación a miembros de la Asamblea General

1. La votación a miembros de la Asamblea General se realizará en urnas separadas por estamentos. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se fije en la convocatoria de las elecciones. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En este caso, la junta electoral fijará una fecha para la nueva votación.

2. El derecho de votar se acreditará por la inscripción en el censo electoral definitivo. Para su identificación, el elector deberá presentar documento acreditativo de su personalidad (DNI, pasaporte, tarjeta de residencia o permiso de conducir con fotografía del titular). En el caso de personas jurídicas, la representación corresponde a su presidente o persona que conforme a los estatutos le corresponda, lo que se deberá acreditar fidedignamente mediante certificación de la inscripción del Registro de Asociaciones Deportivas y Deportistas de Galicia en que figuren expresamente los representantes legales de la entidad.

3. Si un miembro electo de la Asamblea General perdiese la condición por la cual fue elegido, causará baja automáticamente en aquélla y se procederá a su sustitución en la forma prevista.

4. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por el estamento a que pertenezca. Serán nulos los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para el estamento en cuestión.

5. Finalizada la votación, el presidente de la mesa electoral procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

6. A continuación votarán los miembros de la mesa electoral y los interventores, en su caso.

Artículo 14. Voto por correo

1. Únicamente se admitirá el voto por correo en las votaciones para miembros de la Asamblea General en aquellos estamentos integrados por personas físicas.

2. El ejercicio del voto por correo deberá ser solicitado por el interesado a la junta electoral, desde la fecha de la convocatoria de las elecciones hasta 2 días hábiles después de la publicación del censo definitivo. Esta solicitud deberá hacerse personalmente, mediante correo certificado, burofax o por cualquier otro medio válidamente admitido en Derecho que deje constancia de la solicitud.

3. Recibida por la junta electoral la solicitud referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo definitivo del solicitante, realizará en el caso de estar inscrito la anotación correspondiente en el censo, y extenderá un certificado de autorización del voto por correo.

4. El certificado a que se refiere el apartado anterior deberá reflejar el nombre del elector, el estamento por el cual se solicita el ejercicio del voto, así como un espacio en blanco que deberá ser firmado por el elector previamente al envío del voto a la Secretaría General para el Deporte.

5. La junta electoral deberá remitir este certificado dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación definitiva de los candidatos, remitiéndolo a los solicitantes por correo certificado urgente y con justificante de recepción al domicilio postal señalado por el interesado en su solicitud. Igualmente, se le enviará una papeleta de votación en blanco y el sobre de votación oficiales, junto con la relación definitiva de todas las candidaturas presentadas ordenadas alfabéticamente.

6. La lista de personas autorizadas para el ejercicio del voto por correo se deberá remitir a la Secretaría General para el Deporte, y se publicará además en la página web de la AGaCO.

7. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de la votación y lo cerrará. Incluirá este sobre de votación, junto al certificado emitido por la junta electoral en que se autoriza el voto por correo, firmado por el emisor del voto y la copia del DNI, en un sobre de mayor tamaño que los anteriores, que remitirá a la Secretaría General para el Deporte para su custodia, por correo certificado urgente, consignando en el anverso y reverso de dicho sobre los siguientes datos:

Anverso:

Secretaría General para el Deporte.
Estadio Multiusos de San Lázaro, puerta 4.
15781 Santiago de Compostela (A Coruña).
Elecciones a la Asamblea General de la AGaCO.

Reverso:

Nombre y apellidos del remitente.
Estamento de (se consignará el que corresponda).

8. La presentación de los votos en las oficinas de correos deberá realizarse con 6 días hábiles de antelación a la fecha de realización de las elecciones, mediante envío por correo certificado urgente, y no serán admitidos los sobres depositados con fecha posterior. La Secretaría General para el Deporte custodiará los votos emitidos, que serán puestos a disposición de la mesa electoral el día de la votación, junto con una relación nominal de los mismos, con el fin de que, con posterioridad al cierre de la votación presencial, los miembros de la mesa electoral puedan abrirlos y, tras comprobar su regularidad, depositar cada voto en la urna correspondiente para incorporarlo al escrutinio.

9. Prevalecerá el voto personal sobre el voto emitido por correo en caso de concurrencia de ambos.

Artículo 15. Presentación de candidaturas a Presidente

1. De conformidad y en los plazos establecidos por la Asamblea General, podrá presentar candidatura a Presidente de la AGaCO cualquier persona física miembro de la Asamblea General que tenga la condición política de gallego, mayor de edad, en pleno

uso de sus derechos civiles, que no incurriese en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite y que no esté inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme. La persona que resulte elegida Presidente tendrá que cesar en todo tipo de actividades técnicas y directivas en el deporte de orientación y en el ámbito territorial autonómico.

2. Si algún miembro de la comisión gestora presentase su candidatura a la presidencia, deberá cesar en aquélla.

3. El Presidente saliente de la AGaCO será miembro de la nueva Asamblea General. Esta condición se perderá en los casos de no presentar candidatura a la presidencia o, de haberla presentado, no resultar elegido.

4. La presentación de candidaturas se hará en la sede oficial de la AGaCO o cualquier otro lugar que fije la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la junta electoral, haciendo constar la condición de miembro de pleno derecho de la Asamblea General.

5. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la junta electoral expondrá la lista provisional de candidatos a Presidente en el tablón de anuncios de la AGaCO y en la página web de la misma. Se pueden presentar impugnaciones a la lista provisional en el plazo de 2 días hábiles. Las impugnaciones serán resueltas por la junta electoral en el plazo máximo de los 2 días hábiles siguientes.

6. La junta electoral publicará en el día siguiente hábil, con los medios previstos en el apartado anterior, la lista definitiva de candidatos a la presidencia.

Artículo 16. Elección del Presidente

1. En el día y hora fijados en la convocatoria correspondiente, se constituirá la Asamblea general en primera o segunda convocatoria, teniendo como únicos puntos del día la elección a Presidente y a miembros de la Comisión Delegada.

2. El Presidente será elegido mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los miembros de la Asamblea General presentes en el momento de la elección.

3. En la elección a Presidente no se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto. La representación de los clubes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9, apartado 5, y no se admitirá que una persona posea la representación de más de un club.

4. A continuación, los candidatos podrán exponer sus programas en el tiempo asignado a tal efecto, e inmediatamente después se procederá a la votación en una urna para la elección del Presidente, que será secreta.

5. La junta electoral determinará el modelo de papeleta. Cada miembro de la Asamblea sólo podrá votar a un candidato.

6. El proceso de elección estará formado por un máximo de tres votaciones.

a) En la primera votación son elegibles todos los candidatos de la lista definitiva. Los que obtengan un mínimo del 10% de los votos de los miembros presentes pasarán a la siguiente votación. En el supuesto en que ningún candidato consiga el 10% de los votos, pasarán a la siguiente votación los dos candidatos que cuenten

con un mayor número de votos. En el supuesto en que solamente sea un candidato el que obtenga el 10% de los votos, pasará también a la siguiente votación el siguiente candidato en número de votos. De conseguirse por algún candidato la mayoría absoluta de los votos en la primera votación, será proclamado Presidente.

b) En la segunda votación solamente serán elegibles los que, como se acaba de indicar y con las excepciones también previstas, obtuviesen por lo menos el 10% de los votos de los miembros presentes. Será elegido Presidente el candidato que en esta fase obtenga la mayoría absoluta de los votos.

c) En el caso de que en la votación anterior ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a continuación a una nueva votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga mayoría de votos.

7. Terminada cada una de las votaciones realizadas, la mesa electoral procederá al recuento de votos y levantará la oportuna acta.

8. En caso de existir solamente dos candidatos, resultará elegido el que obtenga la mayoría simple de los votos.

9. En caso de que se presente un solo candidato, no se efectuará votación.

10. Si no se presentase ninguna candidatura, o no fuese válida ninguna de las presentadas, la comisión gestora administrará la AGaCO y convocará y realizará nuevas elecciones a Presidente en el plazo máximo de tres meses.

11. Finalizada la elección, el acta del resultado de la misma será remitida a la junta electoral. Transcurridos los plazos de presentación de posibles recursos y resueltos éstos, la junta electoral proclamará Presidente al candidato más votado y comunicará los resultados a la Secretaría General para el Deporte en el plazo máximo de 10 días.

12. Una vez proclamado definitivamente el nuevo Presidente, la comisión gestora deberá poner a disposición del mismo en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la proclamación definitiva, toda la documentación relativa a la AGaCO, levantando acta de la documentación entregada y remitiendo copia de la misma a la Secretaría General para el Deporte.

13. Tras su proclamación, el Presidente designará los demás órganos y comités de acuerdo con los Estatutos de la AGaCO, debiendo comunicar su composición a la Secretaría General para el Deporte en el plazo máximo de 10 días hábiles, desde su nombramiento.

Artículo 17. Elección de miembros de la Comisión Delegada

1. La comisión delegada será elegida entre y por la Asamblea General mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre sus miembros. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General. Será presidida por el Presidente de la AGaCO como miembro nato de la misma.

2. La mesa electoral será la actuante para la elección de Presidente, procediéndose de acuerdo con lo establecido al efecto por la Asamblea General.

3. La composición de la Comisión Delegada no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince miembros, debiendo estar obligatoriamente representados todos los estamentos, respetándose la proporcionalidad de la Asamblea General.

Artículo 18. Recurso ante la junta electoral

1. El conocimiento de todos los recursos que se puedan formular en materia electoral corresponde a la junta electoral, y todas sus resoluciones serán impugnables ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva. Están legitimados para interponer estos recursos los representantes de las candidaturas o las personas o entidades debidamente afectadas por los acuerdos de la junta electoral.

2. Los recursos ante la junta electoral serán presentados, personalmente o por cualquier medio que acredite fidedignamente en Derecho la presentación del escrito (buofax, correo certificado, telegrama, ...), en la sede federativa mediante escrito dirigido al presidente de la junta electoral.

3. Los plazos para la presentación de estos recursos, así como los de resolución de la junta electoral serán de dos días hábiles.

Artículo 19. Recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva

1. Contra los acuerdos y resoluciones de la junta electoral procederá recurso electoral ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, y las resoluciones de éste pondrán fin a la vía administrativa.

2. Están legitimados para interponer este recurso los representantes de las candidaturas o las personas o entidades debidamente afectadas por los acuerdos de la junta electoral.

3. Los plazos para la formalización de este recurso serán de dos días hábiles desde el siguiente al de la notificación del acuerdo expreso de la junta electoral o del siguiente a aquél en que finalizó el plazo de resolución de reclamaciones, según el calendario electoral.

4. El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

- a) Nombre, DNI y domicilio de la persona física o denominación y domicilio social de los entes asociativos interesados, incluyendo en este último caso el nombre de su representante legal.
- b) Si fuese el caso, el nombre, DNI y domicilio del representante del interesado, que podrá acreditar su representación, además de por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Gallego de Justicia Deportiva.
- c) Legitimación para interponer el recurso.
- d) El acto contra el que se recurre y la razón de su impugnación.
- e) Las consideraciones de hecho y de Derecho en que se basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquéllas.
- f) Las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones.
- g) Lugar, fecha y firma.

Disposición adicional única

El mes de agosto no se considera hábil a los efectos de presentación de candidaturas y de celebración de votaciones.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.